



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112 -2019-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC N° 002-OA

Magdalena,

17 JUN. 2019

VISTO:

Memorando N° 199-2018-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC.N° 002-DE/FC, del 19 de diciembre del 2018, Memorando N° 015-2019-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC.N° 002-DE/FC, del 19 de marzo del 2019, Informe N° 062-2019-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC.N° 002-OA-C del 05 de junio del 2019, Informe Legal N° 033-2019-MINAGRI-SERFOR- U.EJEC N° 002-OA-EL, del 10 de junio del 2019, Memorando N° 907-2019-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC.N° 002-OA del 10 de junio del 2019, Memorando N° 796-2019-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC.N° 002-OPP, del 13 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, en nuestro sistema jurídico el enriquecimiento indebido es una fuente de obligaciones de origen legal previsto en el artículo 1954 de la Sección IV del libro VII del Código Civil; por lo tanto, su causa eficiente no previene de la voluntad de las partes. En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que "el enriquecimiento indebido en cuanto a principio consiste: (...) en que el derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique". Y en cuanto a la fuente de obligaciones: (...) consiste en una atribución patrimonial sin una justificación que la explique, de modo que, constatada, se impone la obligación de restituir"¹;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, conforme ha sido señalado por el Organismo de Contrataciones del Estado a través de diversas opiniones, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario; (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe N° 062-2019-MINAGRI-SERFOR-U.EJEC.N° 002-OA-C del 05 de junio del 2019, La Coordinación de Contabilidad, concluye que se reconozca los gastos de la Sra.

¹ A mayor abundamiento puede consultarse los considerandos cuarto y quinto de la Sentencia recaída en la Casación 4358-2009-LIMA, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte de Justicia de la República.



Ana Toledo Vega, por un monto total de S/ 538.50 (Quinientos Treinta y Ocho con 50/100 Soles), por concepto de los gastos realizados durante la actividad "Recuperación y conservación de ecosistemas degradadas en las comunidades del distrito de Nauta", gastos que se ejecutaron para el cumplimiento de metas para la Coordinación Técnica del Conglomerado;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2019-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC.N° 002-OA/LE la especialista legal de la Oficina de Administración, concluye que no encuentra objeción al contenido del Informe N° 062-2019-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC.N° 002-OA-C;

Que, habiéndose emitido tanto el informe del Coordinador de Contabilidad y contando con el informe legal, se ha configurado desde el punto de vista jurídico el reconocimiento de deuda, para cuyo pago se cuenta con los recursos presupuestales por el monto de S/ 538.50 (Quinientos Treinta y Ocho con 50/100 Soles); recursos afectados de acuerdo al siguiente detalle:

A favor de:	N° Cert. Pptal.	Meta	Fte de Fto	Clasificador	Monto Deuda
Ana Toledo Vega	869	0006	ROOC	2.6.8.1.4.3	S/ 538.50
Total					S/ 538.50

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como deuda sin vínculo contractual, por concepto de los gastos realizados en la actividad denominada "Recuperación y conservación de ecosistemas degradadas en las comunidades del distrito de Nauta", gastos que se ejecutaron para el cumplimiento de metas para la Coordinación Técnica del Conglomerado, a efectos de que se proceda con la cancelación de dicha deuda con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2019;

Que, respecto de la competencia para su aprobación, el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su numeral 30.1, que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 30.2 señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, similar disposición se recoge en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, señalando que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su artículo 36° numeral 36.1 que "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de Ana Toledo Vega, con DNI N° 07759255, por la suma de S/ 538.50 (Quinientos Treinta y Ocho con 50/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2019, por los gastos realizados en la actividad denominada "Recuperación y conservación de ecosistemas degradadas en las comunidades del distrito de Nauta", servicios que fueron ejecutados sin contar con vínculo contractual, los cuales se afectaron presupuestalmente en el presente ejercicio de acuerdo al siguiente detalle:

A favor de:	N° Cert. Pptal.	Meta	Fte de Fto	Clasificador	Monto Deuda
Ana Toledo Vega	869	0006	ROOC	2.6.8.1.4.3	S/ 538.50
Total					S/ 538.50

Artículo 2.- Notificar la presente a las Coordinaciones de, Contabilidad y Tesorería.

Artículo 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


ALCIDÉS CHAVARRY CORREA
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROGRAMA FORESTAL

